

Señores
JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA Y
COMPETENCIA MULTIPLE
J23pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo No.1149 de 2019
CONJUNTO RESIDENCIAL PIJAO CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL
contra WILLIAM PEÑUELA CALCETO – cc.#79.846.545

Asunto: **Recurso de Reposición y Apelación**
Auto del 16 de agosto de 2022

Dentro del término de ejecutoria del auto del asunto, notificado por estado #30 del 17 de agosto de 2022, interponemos Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la decisión contenida en el auto del 16 de agosto de 2022, referente a la audiencia del artículo 392 del CGP, por la siguiente razón y fundamento legal que exponemos así:

En razón a que “LOS AUTOS ILEGALES NO ATAN NI AL JUEZ NI A LAS PARTES”, y con base en este principio jurídico la parte actora le manifiesta al juzgador la improcedencia e ilegalidad de lo resuelto en auto de alzada, del 16 de agosto de 2022, por cuanto en el Proceso Ejecutivo No.1149 de 2019 no puede tener ocurrencia la audiencia del artículo 392 CGP programada por el Despacho del juzgado 23 de pequeñas causas civiles municipales de Bogotá, de acuerdo con la norma procedimental porque,

i)- Al decir su auto “.. *procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del CGP,..*” se está dirigiendo el Juzgador al “proceso verbal sumario” del capítulo I, Título II Disposiciones Generales del Proceso Verbal Sumario, del código general del proceso; de manera tal que se está apartando de la norma de procedimiento que le corresponde al Proceso Ejecutivo que nos ocupa.

ii)- Otro es, El Proceso Ejecutivo, de la referencia, #1149 de 2019, que tiene su normativa procedimental a partir del artículo 422 del código general del proceso en la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Unico, Capítulo I del Código General del Proceso. Y es en este Capítulo del “Proceso Ejecutivo” donde se tiene que ubicar nuestro Proceso Ejecutivo Singular de la referencia #1149 de 2019.

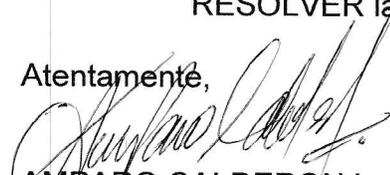
Pues el Proceso Ejecutivo tiene capítulo aparte como que es un procedimiento “Especial”, separado y diferente de los demás procesos contenidos en la norma de procedimiento civil,

Por lo tanto se debe pregonar que el párrafo dos (2) del auto del 16 de agosto de 2022 es improcedente e ilegal y que el Juzgador 23 de pequeñas causas civiles municipales de Bogotá, debe Resolver la continuidad o no de la Ejecución a partir de la notificación personal de los demandados, sin lugar a ningún otro tipo de trámite procesal.

PETICION:

REVOCAR parcialmente el auto del 16 de agosto de 2022
RESOLVER la continuidad de la ejecución

Atentamente,


AMPARO CALDERON L

TP. #105.686 CSJ

CC.#35.324.701

Correo electrónico: acalderonlaguna@hotmail.com

Bogotá, 18 de Agosto de 2022

